161

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 20 OCT 2020 de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 2017-0816.

Como la terminación de proceso solicitada a folio 159, junto con la documental que la acompaña (fls. 144 a 157 y 82) se ajusta a derecho, amén de que la memorialista se encuentra facultada para pedir la terminación de la actuación en los términos señalados en la cláusula 10 del escrito visto a folio 156 (Vto.), el juzgado,

Resuelve:

1.- Terminar por pago total de la obligación, el proceso ejecutivo en referencia.

2.- Ordenar el levantamiento de las medidas tomadas en desarrollo de la acción. Si existiere embargo de remanentes póngase los bienes a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciese como corresponda.

3.- Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada.

4.- No hay lugar a condenar en costas.

5.- Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese y cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. 082
Hoy 21 OCT 2020
El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES